



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO ALA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **7 de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por el señor **Carlos Julio Pinzón**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2023-00005-00**; con miras a la *“protección de los derechos e intereses colectivos y a evitar un PERJUICIO IRREMEDIABLE, por las violaciones a derechos, principios y garantías constitucionales fundamentales relativas a la protección los derechos colectivos de libertad de cultos, libertad religiosa, libertad de conciencia, protección del patrimonio cultural material einmaterial del Santuario y de la comunidad.”*

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. “Admitir la demanda de la referencia. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; **y personalmente** a la demandada Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 del CPACA y 21 de la Ley 472 de 1998). 3. Se ordena la vinculación a esta acción popular del representante legal de la Sociedad Inversiones Lober Ltda., a quien por Secretaría se le notificará este auto en los términos de ley, conforme a lo considerado en este proveído. 4. La autoridad demandada y la sociedad vinculada disponen de un término de diez (10) días hábiles, **a partir de la notificación de este auto**, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 5. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. 6. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 del CPACA y 612 del CGP). **7.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local. **8.** Infórmese a la demandada y vinculada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **9.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango).

Se reconoce personería al abogado Edgar Augusto Arana Montoya como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA Magistrada”.

Pereira, febrero 17 de 2023.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713,
Pereira Risaralda.